

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 05206162019		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0275-2020</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Núe		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
<b>Fecha:</b> 09/11/2020	Hora: 13:57:40.9...	Folios: 2	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud con Radicado 135-0241-2019 del 10 de septiembre de 2019, el municipio de Concepción solicita la erradicación de un árbol aislado de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicado en la Casa de la Cultura "General José María Córdoba", en la dirección carrera Córdoba No. 17-84, en la zona urbana del municipio de Concepción.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0260 del 21 de octubre de 2019, se otorgó un permiso de Aprovechamiento de árbol aislado de un individuo de la especie Uparán, al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN identificado con Número de identificación tributaria NIT. 890.983.718-6, al interior de la Casa de la Cultura "General José María Córdoba", en la dirección carrera Córdoba No. 17-84 en la zona urbana del municipio de Concepción.

Que mediante Oficio con radicado No. 135-0183-2020, el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN informa a la Corporación que el árbol de la especie Uparán (*Fraxinus Chinensis*), para el cual se autorizó su erradicación mediante la Resolución con Radicado 135-0260-2019 del 21 de octubre de 2019, no fue talado y no se le realizó ninguna actividad de manejo silvicultura como podas u otras actividades, por lo anterior, el municipio de Concepción no ha ejecutado actividades de compensación.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 17 de octubre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0326 del 22 de octubre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"Se verificó que el aprovechamiento del árbol aislado autorizado mediante la Resolución con radicado No. 135-0260 del 21/10/2019/2020 al municipio de

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
 01-Ngv-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Concepción, no fue realizado tal y como lo manifestaron mediante oficio con Radicado 135-0183-2020 del 26 de agosto de 2020, motivo por el cual el Ente Territorial no ejecutó actividades de compensación ambiental /y ni dio cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo.

A la fecha el permiso se encuentra vencido, en caso de requerir intervenir el árbol deberán solicitar nuevamente ante CORNARE el permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0326 del 22 de octubre del 2020 se archiva la Resolución con radicado No.135-0260 del 21 de octubre de 2019 del expediente N° 05206162019, dado a no se dio cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado No. 135-0260 del 21/10/2019 por parte del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN identificado con Nit. 890983718-6, ya que no se efectuó la tala del individuo autorizado, por lo tanto, el municipio de Concepción queda exento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en mención y éste se encuentra vencido.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0326 del 22 de octubre del 2020

Qué, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

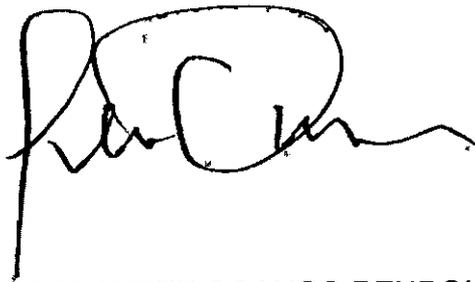
**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la Resolución con radicado No.135-0260 del 21 de octubre de 2019 la cual se encuentra en el expediente No. 05206162019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto al MUNICIPIO DE CONCEPCION

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce.Nus  
CORNARE

Expediente: 05206162019  
Fecha: 9/11/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

